



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: **461/2023-13.**

EXP. CIVIL NÚM: **452/11-1.**

RECURSO DE QUEJA.

Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado.**

Cuernavaca, Morelos, cuatro de

julio de dos mil veintitrés.

V I S T O S los autos del Toca Civil número **461/2023-13** formado con motivo del recurso de queja interpuesto por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, contra el acuerdo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, dictado por el Juez Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; en los autos del **INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE CONVENIO RESPECTO DE LA CLAUSULA SEGUNDA INCISOS B) Y C)** promovido por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; en el expediente **452/11-1** y,

R E S U L T A N D O:

1.- Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, la Juez de origen dictó un auto, del cual se transcribe lo que en el asunto interesa.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“... Vista la cuenta dada al escrito registrado bajo el número **5129** signado por _____ la _____ Ciudadana **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en su carácter de parte demandada incidentista, visto su contenido, y atendiendo a la certificación que antecede, se le tiene en tiempo y forma dando contestación a la vista ordenada por auto de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, por hechas sus manifestaciones las cuales serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno y con las cuales se ordena dar vista a la parte contraria a fin de que dentro del término de **TRES DÍAS** manifieste lo que conforme a derecho corresponda.

Por cuando hace a las excepciones que hace valer en relación a la **INCOMPETENCIA POR RAZÓN DE MATERIA**, dígasele que la misma se desecha de plano en términos de lo establecido por el artículo 60 fracción VI del Código Procesal Familiar, lo anterior atendiendo a que nos encontramos ante una ejecución de un convenio debidamente aprobado en sentencia de fecha diez de enero de dos mil doce, por lo que atendiendo a lo establecido por los artículos 600 fracciones III y IV y 601 en sus fracciones II y III de la Ley Familiar los cuales establecen textualmente lo siguiente:

ARTÍCULO 600.- CUANDO PROCEDE LA EJECUCIÓN FORZOSA. La ejecución forzosa tendrá lugar cuando se trate:

III. De transacciones y convenios celebrados en autos o en escritura pública, y aprobada judicialmente;

IV. De las sentencias interlocutorias y autos firmes.

ARTÍCULO 601. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA EJECUCIÓN FORZOSA. Serán órganos para llevar adelante la ejecución forzosa de las resoluciones judiciales, los siguientes:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: **461/2023-13.**
EXP. CIVIL NÚM: **452/11-1.**
RECURSO DE QUEJA.

Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado.**

II. El juez que conozca del negocio principal respecto a la ejecución de los autos firmes y sentencias interlocutorias.

III. El juez que conozca del negocio en que tuvieren lugar, respecto de la ejecución de los convenios aprobados judicialmente;

En virtud de lo anterior, y al haber resuelto la contienda principal del juicio que nos ocupa este Juzgado, mediante una aprobación de convenio celebrado por las partes, mediante la sentencia correspondiente, resulta competente para resolver lo conducente a la ejecución del mismo (...)

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

2.- Inconforme con dicho auto, **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, interpuso en tiempo y forma recurso de queja, en el cual expresó los hechos que consideró hacer valer, los cuales aquí se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

3.- Por oficio número **1480** recibido ante la Secretaria de Acuerdos de esta Sala del Primer Circuito; el quince de junio de dos mil veintitrés, la Juez natural rindió el informe con justificación, en el que obra la transcripción del auto que se combate, el cual obra a fojas diecisiete a veinte del toca materia de estudio.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

4.- Tramitado en forma legal el recurso en cuestión, ahora se resuelve al tenor de los siguientes;

C O N S I D E R A N D O S:

I.- COMPETENCIA.

Esta Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para resolver el presente hecho de impugnación, en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracciones I y II, 41, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los artículos 590, 592 y 595 del Código Procesal Familiar en vigor.

II.- IDONEIDAD Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO.-

Por lo que respecta a la oportunidad del recurso, este se encontró en tiempo debido a que el auto apelado se dictó el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: **461/2023-13.**
EXP. CIVIL NÚM: **452/11-1.**
RECURSO DE QUEJA.

Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado.**

cual fue notificado al demandado en fecha siete de junio de dos mil veintitrés, por lo que, al interponerse el recurso el día ocho del mismo mes y año, es que se determina que el mismo se interpuso dentro del término de tres días que establece el numeral 593 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Ahora, por lo que respecta a la idoneidad del recurso, esta Alzada determina que en el presente caso, el recurso de queja **no es idóneo**, por lo que es innecesario el análisis de los agravios en virtud de las consideraciones siguientes:

El recurso de queja está previsto por el artículo **556** del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos, que a la letra dice:

ARTÍCULO 556.- DE LOS RECURSOS LEGALES. *Para impugnar las resoluciones judiciales se conceden los siguientes recursos:*

- I. Revocación y reposición;*
- II. Apelación, y*
- II. Queja.**

Mismo precepto que guarda

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

relación con lo dispuesto por el arábigo 590 de la citada Ley, mismo señala:

ARTÍCULO *590.- PROCEDENCIA DE LA QUEJA CONTRA JUEZ. *El recurso de queja contra el juez es procedente:*

- I. Contra la resolución en que se niegue la admisión de una demanda, o se desconozca de oficio la personalidad de un litigante;*
- II. Respecto a las interlocutorias dictadas en la ejecución de sentencias;*
- III. Contra la denegación de la apelación;*
- IV. Por exceso, o defecto en la ejecución de la sentencia dictada en segunda instancia.*
- V. Derogada*
- VI. En los demás casos fijados por la ley. La queja en contra de los jueces procede aun cuando se trate de juicios en que por su cuantía no se admite el recurso de apelación.*

Bajo esa mampara, y conforme a lo establecido por los preceptos legales invocados con antelación, nuestro cuerpo de leyes es preciso al enunciar los supuestos bajo los que es procedente el recurso de queja contra el Juez, siendo que en el caso en particular la queja interpuesta por el accionante no se encuentra dentro de las hipótesis marcadas por el numeral 590 de la Ley en cita.

Lo anterior es así, en razón de los argumentos bajo los cuales el quejoso funda su petición, pues él mismo refiere que la presentación del recurso de queja se originó debido a que la Juez Primigenia actuó **de manera excesiva** al emitir el auto que se combate, pues arguye que ante el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: **461/2023-13.**
EXP. CIVIL NÚM: **452/11-1.**
RECURSO DE QUEJA.

Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado.**

desechamiento de plano de la incompetencia se vulnero lo establecido por el artículo 77 de la Ley Adjetiva Familiar, ello en razón de que la Juzgadora debió remitir al superior las constancias para que la sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, resolvieran respecto a la incompetencia.

Al margen de lo anterior y, ante las exposiciones efectuadas por el accionante y una vez expresado el motivo de la queja se precisa que el recurso en mención fue presentado en contra del auto en el que se desecha la incompetencia del Juez, luego entonces, es evidente que dicha hipótesis no se encuentra prevista dentro de las fracciones contenidas en el numeral 590 de la Legislación Adjetiva Familiar en vigor en el Estado de Morelos, por lo que el recurso de queja **no es idóneo.**

Aunado a que, el numeral 590 de la citada ley, establece en su fracción II que:

ARTÍCULO *590.- PROCEDENCIA DE LA QUEJA CONTRA JUEZ. *El recurso de queja contra el juez es procedente:*

I. Respecto a las interlocutorias dictadas en la ejecución de sentencias;

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

En razón de ello, y tomando en consideración que aun y cuando la misma se haya realizado durante la etapa **de ejecución de sentencias**, cierto es que el precepto en cita enunciado es claro al señalar que el recurso de queja únicamente procederá en contra de sentencias interlocutorias, por lo que en el caso en concreto, el recurso interpuesto por el promovente **no es idóneo**, pues el mismo versa sobre un **auto** que no se encuentra contemplado como procedente.

Asimismo, atendiendo a lo expuesto por el quejoso, su apreciación es errónea cuando refiere que existe un **exceso en la ejecución de la sentencia**, esto es así en el entendido de que el análisis del juzgador del que se inconforma se ciñó estrictamente **sobre cuestiones de competencia** y no así con relación a la ejecución de lo que fue resuelto en el Juicio Original. Además, de que la fracción VI, refiere que procede la queja “**cuando existe un exceso o defecto en la ejecución de la sentencia de segunda instancia**” y evidentemente lo resuelto por la Juez no deriva de una resolución de Alzada.

De esta manera no se cumple con



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: **461/2023-13.**
EXP. CIVIL NÚM: **452/11-1.**
RECURSO DE QUEJA.

Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado.**

lo establecido en el artículo 590 para poder determinar que el recurso interpuesto era procedente.

Por tanto, al no encontrarse señalado dentro de la ley cual es el recurso que procede en contra del desechamiento de una excepción de incompetencia, debemos ceñirnos a lo que contempla el artículo 566 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que de manera literal establece:

"ARTÍCULO 566. PROCEDENCIA DE LA REVOCACIÓN. *Los autos pueden ser revocados por el juez que los dicte o por el que lo sustituya en el conocimiento del negocio, cuando la ley no establezca expresamente la procedencia de otro recurso".*

Ante lo señalado por dicho ordinal, así como a todo lo referido en el cuerpo de este escrito, es que este Tribunal de Alzada concluye que el recurso de queja interpuesto por el recurrente **NO ES EL IDÓNEO** y por ello, este Órgano Colegiado está impedido para analizar los motivos de inconformidad expuestos en el recurso que se analiza por el recurrente **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

demandado_[3] consecuentemente es **IMPROCEDENTE** el recurso de queja; por lo que lo concerniente es **CONFIRMAR el auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.**

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 556, 590, y demás relativos y aplicables del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, es de resolverse; y se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se declara **IMPROCEDENTE el recurso de QUEJA** interpuesto por **[No.7]_ELIMINADO el nombre completo del demandado_[3]** en contra del auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. SE CONFIRMA el auto de **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, dictado por la Juez Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, en el **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO**, promovido por **[No.8]_ELIMINADO el nombre completo del**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: **461/2023-13.**
EXP. CIVIL NÚM: **452/11-1.**
RECURSO DE QUEJA.
Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado.**

actor [2] en contra de
[No.9] **ELIMINADO el nombre completo del**
demandado [3] identificado con el número de
expediente **452/11-1.**

TERCERO.- NOTIFÍQUESE
PERSONALMENTE. Remítase copia autorizada
de esta resolución al juzgado de origen y en su
oportunidad archívese el toca como asunto
concluido.

A S Í, por unanimidad, lo
resolvieron y firman los integrantes de la Sala
del Segundo Circuito del Honorable Tribunal
Superior de Justicia del Estado de Morelos,
Magistrados **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta
de la Sala, **FRANCISCO HURTADO DELGADO**
Magistrado y Ponente en el presente asunto y
JAIME CASTERA MORENO Magistrado,
quienes actúan ante la Secretario de Acuerdos
Licenciada **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS**,
quien da fe.

FHD/JGL

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: **461/2023-13.**
EXP. CIVIL NÚM: **452/11-1.**
RECURSO DE QUEJA.

Magistrado Ponente: **Francisco Hurtado Delgado.**

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco